

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/59  
12 de abril de 2011

(11-1816)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

### Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 8 de abril de 2011, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

---

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos sujetos a esa suspensión de concesiones se modificó el 1º de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1º de mayo de 2007 (WT/DS217/51), el 1º de mayo de 2008 (WT/DS217/53), el 1º de mayo de 2009 (WT/DS217/55) y el 1º de mayo de 2010 (WT/DS217/57) y se modificará de nuevo el 1º de mayo de 2011. Mediante el Reglamento (UE) pertinente de la Comisión (Nº 311/2011) de 31 de marzo de 2011<sup>1</sup> se eliminarán 30 productos clasificados en 30 códigos de la nomenclatura arancelaria y estadística de la Unión Europea la lista de los productos sujetos a un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando son originarios de los Estados Unidos de América. Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplicará a partir del 1º de mayo de 2011, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a 9.96 millones de dólares EE.UU.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 86 de 1º de abril de 2011, página 51.

El nivel actual de la autorización de la Unión Europea establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 9.96 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 13.835.324 dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de la Unión Europea y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó utilizando el Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2010, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 6 de diciembre de 2010.<sup>2</sup>

La Unión Europea solicita que la Secretaría distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

---

<sup>2</sup> [http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/priority\\_trade/add\\_cvd/cont\\_dump/cdsoa\\_10/annual\\_report/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/priority_trade/add_cvd/cont_dump/cdsoa_10/annual_report/).

**Productos que estarían sujetos a un derecho de importación adicional  
del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2011**

Los productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

| <b>Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2005</b> | <b>Códigos NC</b> | <b>Designación de los productos</b>                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                        | 0710 40 00        | Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado                         |
|                                                                                        | 9003 19 30        | Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común |
|                                                                                        | 8705 10 00        | Camiones grúa (exc. coches para reparaciones (auxilio mecánico))                  |